

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Aviso a los Ayuntamientos.

Se recuerda a los que no han satisfecho el pago de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año 1917, la obligación en que están de hacerlo efectivo por adelantado, evitando así dificultades en la marcha administrativa.

Zaragoza, 11 de julio de 1917. — El Administrador, Fortunato Lapieza.

los artículos 22 y 33 a 36 de la expresada Ley, comenzando a regir aquél y siendo de perfecta aplicación desde 1.º de septiembre del mismo año de 1918.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha estimado que la ejecución de los trabajos encaminados al cumplimiento de los preceptos legales que regulan este servicio, debía dividirse en tres períodos de tiempo, siendo el primero el de los trabajos puramente preliminares o preparatorios; el segundo, el referente al empadronamiento y demás operaciones sucesivas hasta terminar la impresión de las listas definitivas de electores, y el tercero, el de la aplicación de las listas ya formadas para llevar a efecto lo mandado en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley Electoral vigente.

De los interesantes estudios efectuados por dicho Centro directivo y de la práctica adquirida al formar el primer Censo, se ha deducido la conveniencia de adoptar un plan cronológico para todos los trabajos y operaciones inherentes a la realización de este servicio, después de practicarse los trabajos meramente preparatorios; plan que eleva al Gobierno, con su asentimiento, la Junta Central, para que se ajusten a él los trámites y plazos de formación del nuevo Censo, puesto que por lo que se refiere a las rectificaciones anuales del mismo, continuarán en vigor las reglas establecidas en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

De tal suerte, y practicadas en los meses de junio, julio y agosto las operaciones complementarias y previas a la elección a que se refieren los artículos 22 y 23 al 36 de la Ley, podrá el nuevo Censo ser de perfecta aplicación y comenzar a regir desde el 1.º de septiembre de 1918, en cuya fecha habrá de cesar la vigencia del rectificado en el año actual.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de julio de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 julio 1917).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Para cumplir el precepto contenido en el párrafo 2.º del art. 10 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, la Junta Central del Censo acordó que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, después de terminar en 1.º de septiembre próximo la necesaria rectificación del Censo Electoral de 1917, se procediera inmediatamente a realizar las operaciones y llenar los trámites precisos para la formación del nuevo, que deberá estar ultimado en 1.º de agosto de 1918, a fin de que durante ese mes puedan llevarse a cabo las necesarias operaciones previas a la elección y complementarias del Censo a que se contraen

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo Electoral, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La renovación total del Censo Electoral que previene el art. 10 de la Ley de 8 de agosto de 1907 se efectuará con sujeción al siguiente plan: Fecha de la inscripción, el 1.º de septiembre próximo; entrega de boletines en las oficinas provinciales, el 15 de octubre; terminación de las listas manuscritas, el 20 de diciembre; exposición al público, del 1.º al 15 de enero de 1918; reunión de las Juntas municipales, el 16 de enero; envío de las listas sin reclamaciones, el 17 del mismo; remisión de los informes de las Juntas municipales, el 22 de dicho mes; reunión de las Juntas provinciales, del 25 al 30 de dicho mes de enero; publicación de los acuerdos de las mismas, antes del 2 de febrero; apelaciones, antes del 8 del mismo mes; resoluciones de las Audiencias Territoriales, el 1.º de marzo; remisión de las últimas listas para su impresión, antes del 1.º de abril; terminación de la impresión de las listas definitivas, antes de 31 de mayo.

Dado en San Sebastián, a veintitrés de julio de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 26 julio 1917).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Norberto López Berna, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Rústica.—Primer trimestre de 1917.

Andrés Fustero, 4'22 pesetas	Clemente Sanz, 2'34
Angela Saldí, 5'96	Casimiro Sebastián, 2'51
Andresa y Rosa López, 6'52	Dionisio Ferrer, 3'61
Antonio Pintre, 3'75	Dionisio Jurado, 2'82
Benito Tejero, 2'49	Domingo Sancho, 4'32
Bonifacio Ibáñez, 2'82	Enrique Cortés, 1'97
Bruno Tabuelca, 2'82	Evaristo B. Vin, 61'15
Clemente Aznar, 1'64	Evaristo Casorrán, 14'57
Camilo Abadía, 2'82	Fp fanio Fausto, 2'82
Cipriano Aranda, 1'88	Eusebio Royo, 2'82
Casimiro Cardiel, 13'94	Eusebio Longa, 2'53
Constancio Lamarea, 2'35	Fincas del Clero secular, 17'83
Constancio Marco, 2'32	Florentín Sebastián, 4'08

Francisco Sebastián, 1'85	María Aparicio, 1'88
Francisco Arribas, 1'55	Martín Artigas, 2'82
Felipe Aysta, 2'82	Marcos Agustín, 2'35
Félix Bona, 2'82	Mariano Bernal, 3'66
Francisco Bueno, 4'22	Mariano Becerril, 3'91
Felipe Blesa, 2'82	Casiano Calmarza, 2'82
Félix Badé, 4'32	Mariano Cerdán, 25'80
Felipa Terrer, 4'22	Miguel Cabello, 6'19
Francisco de Funes, 38'81	Mariano Ezquerro, 3'28
Francisco Cebollada, 2'85	Mariano Escudero, 2'25
Félix Gálvez, 2'82	Manuel Espón, 1'88
Francisco Herrero, 1'69	María Ferrer, 13'14
Francisco Lamarca, 3'28	María Forcén, 3'99
Faustino Sisamón, 2'82	Mariano García, 8'91
Florentín Clavero, 2'82	Miguel González, 2'82
Francisco Martorel, 8'45	Miguel Gutiérrez, 5'63
Félix Medina, 36'60	Mateo Gracia, 2'82
Felipe Meguez, 2'82	Marcelino Liria, 4'69
Faustino Navarro, 1'88	Modesto Lasierra, 2'82
Francisco Bruné, 1'88	Manuela Langa, 3'82
Francisco Rebollo, 2'49	Manuel Mené, 3'28
Francisco Saudalón, 2'82	Manuel Marraco, 2'82
Gerónimo Blasco, 7'51	Miguel Martínez, 3'75
Gregorio Barrachina, 2'83	Manuel Nadal, 2'82
Gabriel Ansón, 1'78	Martín Navarro, 29'57
Guillermo Vitaller, 1'64	María Ostáriz, 4'22
Hermenegildo Tolosana, 1'65	Miguel Osera, 2'58
Hilario Gimeno, 4'93	Manuel Palacios, 2'82
Ignacio Cámara, 3'75	Matías Pomiano, 5'63
Inocencio Casaus, 3'10	Mateo Pérez, 2'45
Ildefonso Goñi, 2'35	Mariano Romero, 4'18
José Latorre, 7'04	Manuel Turón, 19'20
José Ara, 7'04	Manuel Berna, 2'82
José Julián, 3'52	Miguel Valmacía, 2'82
José Herrero, 5'44	Manuel Zalaya, 1'97
Tesán y Marín, 2'95	Pedro Bando, 1'97
Tesán y Gálvez, 27'87	Pablo Mareca, 4'84
Tesán Enciso, 6'05	Pedro Urbez, 4'70
Tesán Cabanas, 1'50	Pedro Baile, 3'57
José Lahoz y hermanos, 21'16	Pascual Lorén, 1'97
Josefa Navarro, 2'53	Pedro Faci, 2'06
José Blázquez, 7'74	Pedro Abadías, 6'37
Joaquín Almenara, 2'82	Pedro Bailo, 3'14
José Aznar, 1'88	Pablo Bonís, 8'72
Juan Baier, 3'10	Prudencio Buro, 2'25
Julián de Bordón, 21'12	Pascual Gracia, 2'58
Juan Cruz Marqués, 39'93	Pascual Langa, 2'82
Justo Esgoni, 23'97	Pablo Lozano, 5'44
José Gutiérrez, 2'39	Pedro Mené, 3'28
Jacinto García, 3'05	Pelegrín Medón, 4'84
José Linares, 1'92	Pedro Nogués, 2'72
Jacinto Jardiel, 3'14	Pascual Navarro, 2'82
Juan Lafita, 33'36	Pedro Noticias, 3'80
Jesús Marín, 2'91	Pedro Pon, 2'82
Joaquín Monreal, 4'41	Rafael Jiménez, 5'85
José Raín, 2'82	Rafael Alfonso, 10'80
José Ofín, 2'82	Rafael Antolin, 1'87
José Pardinás, 2'82	Rufina Tolosana, 1'88
José Prado, 2'02	Ricardo Latas, 12'20
José Quintín, 3'71	Roque Blasco, 5'87
Josús S. José, 2'11	Ramón Bona, 5'16
Jacinto Solans, 1'88	Ramón García, 2'82
Juan Sierra, 3'05	Rosa Gabanos, 2'82
Juan Barranco, 2'82	Romualdo Navarro, 2'82
Julián Trasobares, 4'89	Ricardo Redondo, 2'63
Lamberto Beni, 2'82	Simón Lasierra, 15'02
Lucas Cardiel, 3'14	Santiago Andrés, 2'72
Leandro Gracia, 4'22	Santiago Robles, 1'83
Lamberto Medan, 1'97	Sociedad Aznar y Compañía, 5'92
León Orta, 1'88	Segundo Tejedor, 4
López Tudela hermanos, 32'38	Santos Vicente, 2'72
Manuel Aragónés, 7'51	Sebastián Galán, 2'40
Mariano Baranda, 2'39	Santiago Sola, 2'11
María Falcón, 1'69	Simón Burriel, 2'52
María Pontaque, 2'35	Santiago Vinuesa, 15'39
Mariano Soro, 2'44	Silvestre Fernández, 10'14
Mateo Penella, 1'69	Santiago Esteban, 2'82
Manuel Gorri, 3'28	Sebastián Pérez, 22'52
Marcelino Padilla, 1'69	Tomás Latorre, 1'88
Mariano de Zaragato, 164'22	Tímoteo Meléndez, 0'85
	Teodoro Sanz, 8'92

Teodoro Sobreviela, 1'79	Valero Alegán, 5'63.
Teodoro Pintre, 4'32	Victoriano García, 2'82
Torbio Fraile, 4'88	Viuda de Loscos Palacios, 7'51
Tomás Martín, 3'75	Victoria Salas, 20'18
Timoteo Ara, 4'23	Mariano Lisbona, 2'44
Tomás Higuera, 4'22	Manuel Pueyo, 1'60
Timoteo Lafiguera, 2'89	Florencio Gracia, 2'35
Viuda de P. Blánquez, 5'63	Jacinto Palacios, 11'26
Victoriano Aured, 11'74	Justo Pastor, 5'63
Viuda de M. Bernad, 5'16	

En Zaragoza, a 25 de junio de 1917. — El Recaudador, Norberto López.

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día seis de agosto próximo a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón de cok y vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.º y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la

Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la «Nota»).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota. A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

- Harina de primera clase fuerte, 51 pesetas.
- Cebada, 30 id.
- Paja para pienso, 2'80 id.
- Sal, 5 id.
- Leña, 4 id.
- Carbón vegetal de encina, 12 id.
- Idem de cok, 10'50, id.
- Esparto, 6 id.
- Petróleo, 0'70 id.

Zaragoza, 26 de julio de 1917. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente.)

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Litago que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 14 de julio de 1917 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100, sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 23 de julio de 1917. — El Jefe de la Sección accidental, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

N.º de expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1	Gregorio Jiménez (Viuda)	»	9	Julio...	1917	36'75	1'84	38'59
3	Mariano Domínguez					41'23	2'06	43'29
TOTALES						77'98	3'90	81'88

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1.297	Carmen 2. ^a	20	Lignito ..	Mequinenza	D. Angel Pardo
1.296	Virgen del Rosario .	100	Id.	Id.	Santos Deopazo
1.303	Virgen del Pilar . . .	60	Id.	Id.	El mismo
1.305	Carmen	30	Id.	Fayón	Manuel Soler Jover
1.306	Pepita	25	Id.	Mequinenza	Manuel Sanjuán

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.
Zaragoza, 26 de julio de 1917.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Pedro Daldo y otros por pastoreo abusivo en el monte Dehesa de Abajo y de Arriba en 30 de diciembre de 1916, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del 25 por 100 los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Campillo de Aragón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiuno de agosto, a las trece.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no están corrientes los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintisiete de mayo último.

Dado en Ateca, a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y siete.—Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

La Almunia de Doña Godina.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que D. Baltasar Romeo Bosque, natural de Riela, de veintiseis años, soltero, hijo legítimo de D. Hermenegildo Romeo Cobos y de doña Valera Petra Bosque Mesanas, falleció en La Almunia de Doña Godina el día veintiséis de junio de mil novecientos diez, sin haber otorgado testamento.

Y habiéndose promovido ante este Juzgado el oportuno expediente por D. Manuel Simón Pina, como marido y re-

presentante legal de Concepción Romeo Bosque, hermana del causante, en solicitud de que se la declare única heredera abintestato, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia de Doña Godina, a veintiuno de junio de mil novecientos diez y siete.—Santiago Blasco.—Ante mí: P. H., Fausto Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Riela.

Edicto.

D. Cristóbal Guerrero Peyrona, Juez municipal de la villa de Riela;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil en rebeldía que penden en este Juzgado, instados por D.^a Lorenza Puerta González, viuda, vecina de La Almunia de Doña Godina, contra la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, que habita en la calle de Pacífico, número cuatro, de la villa y corte de Madrid, sobre reclamación de cantidad; el tribunal municipal de esta villa, con fecha diez y siete de los corrientes, de unánime conformidad, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos*: Que debemos declarar y declaramos en rebeldía a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, y en su consecuencia le debemos condenar y condenamos a que pague en término de ocho días a D.^a Lorenza Puerta González la cantidad de sesenta pesetas, más las costas. Y por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes, y para la de la demandada se insertará la parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se anunciará por edictos en los estrados del Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Cristóbal Guerrero. = Leocadio Roy. = José Canela.»

Y en virtud de lo ordenado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Riela, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, C. Guerrero. — P. S. M., Inocencio Romeo, Secretario.

Imprenta del Hospicio.